



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.



Tomo CXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de febrero de 1977

Número 18

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 121

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se adicionan, el Artículo 1o., el rubro del Título Segundo, Capítulo Segundo, Artículo 16, en su Primer Párrafo y Fracción VI, Artículo 61, 68, 73 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos del Estado, de los Municipios y Organismos Públicos descentralizados, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1o. Los Funcionarios y Empleados de Estado, de los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados, son responsables, en los términos de la presente Ley de los delitos oficiales que cometan en el desempeño de los cargos y funciones que tienen encomendados.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DELITOS OFICIALES DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS.

Artículo 16.—Son delitos oficiales de los Funcionarios y Empleados del Estado, de los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados:

....

Fracción VI.—Abstenerse de hacer ante cualquier autoridad con la debida oportunidad, las promociones que legalmente sean procedentes en los casos en que deban hacerlas, con arreglo a la Ley, siempre que de esa omisión resulte daño o perjuicio a la administración pública del Estado o Municipal o al interés social o alguna persona.

....

Artículo 61.—Si la resolución fuere declaratoria de responsabilidad por enriquecimiento ilícito, en contra del Funcionario o Empleado Público procesado, el juez ordenará en su decisión, que pasen los bienes del afectado a dominio del Estado o del Municipio correspondiente, según el caso, salvo que a alguna persona reclame o justifique conforme a derecho la propiedad de ellos, en cuyo caso el juez dejará a salvo los derechos y acciones de dicha persona, para que los haga valer, en la vía, forma y términos que correspondan.

Artículo 68.—Los Funcionarios y Empleados Públicos, deberán hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior, dentro del término de 90 días naturales, contados desde aquel en que hayan recibido la comunicación de su designación o nombramiento. Si transcurrido ese plazo no se hubiere cumplido con dicho requisito, quedará sin efecto el nombramiento respectivo, dictándose los proveídos y medidas conducentes al caso, previa certificación y notificación que haga de la omisión la Procuraduría de Estado, al Gobernador del mismo o a los otros Poderes Públicos o al Ayuntamiento correspondiente, de que dependa el Funcionario o Empleado reniso.

Artículo 73.—Los Funcionarios y Empleados Municipales son responsables de los delitos del orden común, y de los delitos oficiales a que se refiere el Título Segundo, Capítulo Segundo de esta Ley, que cometan durante el ejercicio de su encargo.

Artículo 83.—Las responsabilidades por delitos oficiales cometidos por los Funcionarios y Empleados de los Organismos Públicos Descentralizados, que funcionan en el Estado, se regirán por las disposiciones legales relativas al procedimiento de los delitos oficiales de los Funcionarios y Empleados del Estado, salvo disposición en contrario contenida en la Ley que haya creado el Organismo Público Descentralizado, al que el Funcionario o Empleado pertenezca.

ARTICULO SEGUNDO.—Se reforma el Artículo 69 de la misma Ley, para quedar en los siguientes términos.

Tomo CXXIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de febrero de 1977 | No. 18

SUMARIO:

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO:

Número 121.— Se adicionan el Artículo 1o. el rubro del Título Segundo, Capítulo Segundo, Artículo 16, en su primer párrafo y Fracción VI, Artículo 61, 68, 73 y 83; y se reforma el Artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos del Estado, de los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados.

Número 122.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir o enajenar en favor de particulares la propiedad de los inmuebles ubicados en la colonia "VERGEL DE GUADALUPE" del Municipio de Nezahualcóyotl, Méx., y se autoriza a afectar al servicio público las áreas que se requieran y donar las que correspondan a Entidades e Instituciones.

Número 123.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Jilotepec, Méx., a transferir en favor del I.S.S.M.Y.M., un inmueble de su propiedad.

Número 124.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Atlacomulco, Méx., a transferir al I.S.S.E.M.Y.M un inmueble de su propiedad.

Número 125.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ixtapan de la Sal, México, a permutar inmuebles de su propiedad, por otro del Sr. Arturo A. San Román Chávez.

Número 126.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tonalá, México, a celebrar contrato de permuta con el Sr. Arturo A. San Román Chávez, respecto a un inmueble de su propiedad ubicado en el rancho "Dolores".

(viena de la página uno)

ARTICULO 69.—El procedimiento a que se refiere este capítulo no podrá incoarse contra un alto Funcionario del Estado, sino de acuerdo con las formalidades establecidas por el Título Tercero de esta Ley, a moción expresa del Procurador General de Justicia del Estado, o del Ministerio Público, según el caso, quien procederá sólo que hubiere denuncia formulada con 3 meses naturales, cuando menos, de anterioridad a la extinción del ejercicio del cargo de aquellas.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto, entrará en vigor a las tres días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los Treinta y Un días del mes de Enero de Mil Novecientos Setenta y Siete.—Diputado Presidente, **Dr. Heberto Barrera Velázquez**, Diputado Secretario, **Lic. Graciela Santana Benhumea**.—Diputado Secretario, **C. Enrique Collado López**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de febrero de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 122

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Con el fin de regularizar la tenencia de la tierra, se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir o enajenar en favor de particulares la propiedad de los inmuebles ubicados en la Colonia "VERGEL DE GUADALUPE", Municipio de Nezahualcóyotl, Méx., y de los que es Titular el Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Asimismo, se autoriza al propio Ejecutivo para afectar al servicio público las áreas que se requieran y donar las que correspondan a las Entidades e Instituciones atendiendo al destino de esas superficies.

ARTICULO TERCERO.—Queda facultado el Ejecutivo del Estado, por sí o a través de sus representantes, a otorgar las Escrituras correspondientes.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los Veintiocho días del mes de Enero de Mil Novecientos Setenta y Siete.—Diputado Presidente, **Dr. Heberto Barrera Velázquez**.—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa Juárez**.—Diputado Secretario, **Profr. Víctor Segura Catalán**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de febrero de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 123

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Méx., para transferir en favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el inmueble propiedad Municipal que se describe en el Extracto de la solicitud respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.— El inmueble objeto de la transferencia será destinado por el Instituto para la construcción y funcionamiento de una Clínica Médica Regional.

ARTICULO TERCERO.— Esta transferencia estará condicionada a que el Instituto construya y ponga en funcionamiento la Clínica mencionada antes de finalizar el año de 1978, y no cambie el destino de dichos inmuebles, en caso contrario revertirá al patrimonio del Ayuntamiento de Jilotepec, Méx.

ARTICULO CUARTO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Méx., para que a través de sus representantes legalmente investidos realice los actos tendientes a formalizar la transferencia de que se trata.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los Veintiocho días del mes de Enero de Mil Novecientos Setenta y Siete.—Diputado Presidente, **Dr. Heberto Barrera Velázquez**.—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa Juárez**.—Diputado Secretario, **Profr. Víctor Segura Catalán**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de febrero de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 124

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, Méx., para transferir al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el inmueble propiedad Municipal que se describe y deslinda en el Extracto de la solicitud respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.— El inmueble objeto de esta transferencia, será destinado por el Instituto para la construcción y funcionamiento de un Centro Comercial y Estancia de Bienestar Infantil.

ARTICULO TERCERO.— Esta transferencia estará condicionada a que el Instituto construya y ponga en funcionamiento el Centro Comercial y Estancia de Bienestar Infantil mencionados, antes de finalizar el año de 1978, y no cambie el destino de dichos inmuebles, en caso de incumplimiento éstos revertirán al Patrimonio del H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Méx.

ARTICULO CUARTO.— Se faculta al H. Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, Méx., para que a través de sus representantes legalmente investidos realicen los actos tendientes a formalizar la transferencia de que se trata.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los Veintiocho días del mes de Enero de Mil Novecientos Setenta y Siete.—Diputado Presidente, **Dr. Heberto Barrera Velázquez**.—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa Juárez**.—Diputado Secretario, **Profr. Víctor Segura Catalán**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de febrero de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 125

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapan de la Sal, Méx., para permutar los inmuebles de su propiedad por otro propiedad del señor Arturo A. San Román Chávez, cuyas medidas y colindancias aparecen en la publicación del extracto respectivo.

ARTICULO SEGUNDO.— El inmueble que obtenga el Ayuntamiento en esta permuta lo destinará a la prestación de Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO TERCERO.— Se faculta al H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapan de la Sal, Estado de México, para que a través de sus representantes legalmente investidos, realice los actos tendientes a formalizar la permuta de que se trata.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los treinta y uno días del mes de Enero de Mil Novecientos Setenta y Siete.—Diputado Presidente, **Dr. Heberto Barrera Velázquez.**—Diputado Secretario, **Lic. Graciela Santana Benhumea.**—Diputado Secretario, **C. Enrique Collado López.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de febrero de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 126

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tonalco, Méx., a celebrar Contrato de Permuta con el Sr. Arturo A. San Román Chávez, respecto a un inmueble de su propiedad ubicado en el Rancho Dolores, Municipio de Tonalco, México.

ARTICULO SEGUNDO.— El contrato de permuta deberá sujetarse a las cláusulas del proyecto que fue presentado a esta Legislatura y conforme a las bases señaladas en el Extracto de Solicitud publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del martes 7 de Diciembre de 1976.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los Veintiocho días del mes de Enero de Mil Novecientos Setenta y Siete.—Diputado Presidente, **Dr. Heberto Barrera Velázquez.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa Juárez.**—Diputado Secretario, **Profr. Víctor Segura Catalán.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de febrero de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
C. P. Juan Monroy Pérez.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Gobernador Constitucional del Estado,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.